

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 134
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	MARIA OFELIA AGUDELO ZAPATA
DEMANDADOS	NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FONPREMAG
RADICADO	05001 33 33 017 2021 00066 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se ADMITE la demanda presentada por la señora MARIA OFELIA AGUDELO ZAPATA a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - laboral, consagrado en el artículo 138 del CPACA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial 111 delegada ante este juzgado o quien sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 y 205 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de ellas.

No se ordena la remisión de la demanda y sus anexos, puesto que la parte actora al momento de instaurar la demanda, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por medio electrónico copia de estos, a la entidad demandada, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- **2.** NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
- **3.** ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos. (Arts. 199 y 205 del CPACA.)

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes. (Art. 186 del CPACA)

- 4. Se requiere a la parte actora para que remita copia de la demanda y sus anexos a través del buzón electrónico, a la Procuradora Judicial 111 Delegada ante este Juzgado.
- **5.** RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.819 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en el expediente digital, numeral 1 de Demanda.
- **6.** Para efecto de las notificaciones se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

Entidad o parte	Dirección de buzón electrónico
Demandante	juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co
Min. Educación Nacional	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Procuradora 111	ljarango@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE** 

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO JUEZ

mfz

## NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 010 el auto anterior.

Medellín, 03 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA